

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Reparto)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**TUTELANTE:** LIBIA ESTHER CONTRERAS OVALLE  
**TUTELADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**LIBIA ESTHER CONTRERAS OVALLE**, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, residente en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.579.704 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su Despacho Judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales de **IGUALDAD** (Art. 13), derecho al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25) en conexidad con el acceso al **EMPLEO PUBLICO POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7, art. 125 constitucional y Art. 28 Ley 909 de 2004), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29), en concordancia con los principios constitucionales de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

- 1) Laboro en la Gobernación de Santander desde el día 17 de septiembre de 2010 en carrera administrativa en el cargo Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial código 407 Grado 3; actualmente me encuentro en encargo como Secretario Nivel Asistencial código 440 Grado 5 desde el 18 de abril de 2022 a la fecha.
- 2) Me inscribí en la Convocatoria Territorial 9, 2022-1 ASCENSO GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Código OPEC 188233 para el Nivel técnico Denominación Técnico operativo código 314 grado 4
- 3) Al momento de realizar mi inscripción para concursar por el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 188233, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por la Gobernación de Santander en el Proceso de Selección No. 2444 de 2022 - Territorial 9, verifiqué como es mi deber como aspirante al cargo, que mi **información en especial la relacionada con la "EXPERIENCIA" estuviera actualizada** y que acreditara mi participación en el concurso para lo cual subí dentro del término establecido en la convocatoria, mi certificado laboral expedido en debida forma por la Gobernación de Santander como consta en el documento "**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**" emanada por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO el día 4 de febrero de 2023, día en el que me inscribí al citado empleo y actualicé mis documentos.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9 de 2022  
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Fecha de inscripción: sáb, 4 feb 2023 19:57:40

Fecha de actualización: sáb, 4 feb 2023 19:57:40

| LIBIA ESTHER CONTRERAS OVALLE |                          |                     |
|-------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Documento                     | Cédula de Ciudadanía     | Nº 37579704         |
| Nº de inscripción             | 559681334                |                     |
| Teléfonos                     | 3185390633               |                     |
| Correo electrónico            | libiae1984@hotmail.com   |                     |
| Discapacidades                |                          |                     |
| Datos del empleo              |                          |                     |
| Entidad                       | GOBERNACIÓN DE SANTANDER |                     |
| Código                        | 314                      | Nº de empleo 188233 |
| Denominación                  | 333                      | TECNICO OPERATIVO   |
| Nivel jerárquico              | Técnico                  | Grado 4             |

| Experiencia laboral                                  |                         |                         |                   |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| Empresa  | Cargo                   | Fecha                   | Fecha terminación |
| GOBERNACION DE SANTANDER                             | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 17-sep-10               |                   |
| Otros documentos                                     |                         |                         |                   |
| Documento de Identificación<br>Certificado Electoral |                         |                         |                   |
| Lugar donde presentará las pruebas                   |                         |                         |                   |
| Competencias Basicas                                 |                         | Bucaramanga - Santander |                   |

- 4) En la Convocatoria Territorial 9, 2022-1 ASCENSO GOBERNACIÓN DE SANTANDER Código OPEC 188233 Nivel técnico Denominación Técnico operativo código 314 grado 4 se establecieron las siguientes funciones, propósito y requisitos del cargo así:

**PROPÓSITO:**

*Apoyar las actividades de ejecución y control aplicando los conocimientos técnicos y toma de decisiones del área de desempeño, de conformidad con los procedimientos y las directrices institucionales.*

**FUNCIONES:**

- 1. Actualizar los expedientes y/o carpetas correspondientes con la documentación nueva que ingrese a la dependencia de acuerdo con las directrices institucionales.*
- 2. Aplicar los conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia teniendo en cuenta las directrices institucionales.*
- 3. Participar con el ingreso de la información pertinente a los procedimientos en los cuales intervenga la dependencia en la que se desempeña.*
- 4. Apoyar el desarrollo de sistemas de información clasificación, actualización, manejo y/o conservación de recursos propios del área de desempeño de acuerdo con las directrices de la entidad.*
- 5. Suministrar apoyo técnico en la elaboración de proyectos relacionados con las actividades propias del área de desempeño, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices institucionales.*

6. *Presentar informes y estadísticas periódicamente de las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y las directrices institucionales.*
7. *Suministrar asistencia técnica en el área en que se desempeña al superior inmediato, a funcionarios de la dependencia o a quien le sea indicado de acuerdo con los procedimientos y las directrices institucionales.*
8. *Mantener al día el archivo plano para brindar información a solicitudes de personal interno y externo.*
9. *Apoyar técnicamente a los responsables de reporte de información, de conformidad con las directrices institucionales.*
10. *Elaborar oficios, circulares, memorandos, informes y demás documentos aplicando la herramienta de gestión de procesos y documentos vigentes.*
11. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

#### **REQUISITOS:**

- **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Título de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA.
  - **EXPERIENCIA:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA LABORAL
  - **EQUIVALENCIAS: tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa** (Negrillas y subrayado fuera de texto)
- 5) Que la experiencia laboral del cargo "Auxiliar Administrativo" ejercido desde el 17 de septiembre de 2010 ante la Gobernación de Santander, fue acreditado al día 04 de febrero de 2023, ante la plataforma del SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Certificado Laboral emitido el 30 de enero de 2023 por la Directora Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander, en donde certifica que la suscrita, desde el 17/09/2010 viene ejerciendo el cargo de Auxiliar Administrativo, con los siguientes códigos, periodos y funciones así:

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Nivel Asistencial Código 407, Grado 03, de la Planta Global de cargos de la Gobernador de Santander, en Provisionalidad, por el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2010 al 03 octubre del 2013.

**FUNCIONES SEGÚN DECRETO 065 de 2006**

- Colaborar en la reproducción, organización y entrega de documentos de acuerdo con las directrices del superior inmediato.
- Atender y orientar a los usuarios y suministrar información, documentos ó elementos que sean solicitados, de conformidad con las autorizaciones establecidas
- Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Apoyar las diferentes acciones que desarrolla el grupo de trabajo en virtud de su competencia de acuerdo a las directrices de la dependencia
- Dar uso adecuado a los equipos y herramientas de trabajo asignados bajo su responsabilidad, de acuerdo a la normatividad vigente y directrices institucionales.
- Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio.
- Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeño

**INCORPORACION -AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Nivel Asistencial Código 407, Grado 03, de la Planta Global de cargos de la Gobernador de Santander, desde el 03 octubre del 2013, hasta el 02 de junio de 2020.

- Colaborar en la transcripción y remisión de correspondencia, memorandos, oficios e informes y demás documentos que se manejen en la dependencia, aclarando y brindando información precisa
- Atender personal y telefónicamente al público que lo requiera dando respuesta a sus requerimientos, de acuerdo a directrices del jefe inmediato.

Calle 27 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57) - 7.6338666 | Código Postal 680006



- Efectuar diligencias internas y externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Elaborar oficios, circulares, memorandos, informes y demás documentos, aplicando la herramienta vigente de gestión de procesos y documentos.
- Llevar el registro y control de los documentos y archivos de la dependencia, aplicando las tablas de retención documental y normas vigentes.
- Colaborar con el suministro de información y/o documentación precisa requerida por los usuarios y el público en general, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos en el área de trabajo.
- Efectuar labores de preparación y ejecución de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida
- Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.
- Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeño

**FUNCIONES SEGÚN DECRETO 171 de 2015.**

- Colaborar en la transcripción y remisión de correspondencia, memorandos, oficios e informes y demás documentos que se manejen en la dependencia, aclarando y brindando información precisa.
- Atender personal y telefónicamente al público que lo requiera dando respuesta a sus requerimientos, de acuerdo a directrices del jefe inmediato.
- Efectuar diligencias internas y externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Elaborar oficios, circulares, memorandos, informes y demás documentos, aplicando la herramienta vigente de gestión de procesos y documentos.
- Llevar el registro y control de los documentos y archivos de la dependencia, aplicando las tablas de retención documental y normas vigentes.
- Colaborar con el suministro de información y/o documentación precisa requerida por los usuarios y el público en general, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos en el área de trabajo.
- Efectuar labores de preparación y ejecución de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida
- Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.
- Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeño

**FUNCIONES SEGÚN DECRETO 111 de 2018.**

- Colaborar en la transcripción y remisión de correspondencia, memorandos, oficios e informes y demás documentos que se manejen en la dependencia, aclarando y brindando información precisa.
- Atender personal y telefónicamente al público que lo requiera dando respuesta a sus requerimientos, de acuerdo a directrices del jefe inmediato.

Calle 27 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57) - 7.6338666 | Código Postal 680006

|  |        |                   |
|--|--------|-------------------|
|  | PÁGINA | Página 490 de 518 |
|--|--------|-------------------|

- Efectuar diligencias internas y externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Elaborar oficios, circulares, memorandos, informes y demás documentos, aplicando la herramienta vigente de gestión de procesos y documentos.
- Llevar el registro y control de los documentos y archivos de la dependencia, aplicando las tablas de retención documental y normas vigentes.
- Colaborar con el suministro de información y/o documentación precisa requerida por los usuarios y el público en general, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos en el área de trabajo.
- Efectuar labores de preparación y ejecución de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida
- Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.
- Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el cargo que desempeño

-AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel Asistencial Código 407, Grado 03, de la Planta Global de cargos de la Gobernación de Santander, desde el 11 de junio de 2020, hasta el 17 de abril de 2022.

**FUNCIONES SEGÚN DECRETO N°111 DE 2018**

- Colaborar en la transcripción y remisión de correspondencia, memorandos, oficios e informes y demás documentos que se manejen en la dependencia, aclarando y brindando información precisa.
- Atender personal y telefónicamente al público que lo requiera dando respuesta a sus requerimientos, de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.
- Efectuar diligencias internas y externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Elaborar oficios, circulares, memorandos, informes y demás documentos, aplicando la herramienta vigente de gestión de procesos y documentos.
- Llevar el registro y control de los documentos y archivos de la dependencia, aplicando las tablas de retención documental y las normas vigentes.
- Colaborar con el suministro de información y/o documentación precisa requerida por los usuarios y el público en general, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos en el área de trabajo.
- Efectuar labores de preparación y ejecución de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida.
- Manejar los sistemas de información correspondientes a la dependencia, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales.
- Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.

-ENCARGO-SECRETARIO, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 05, de la Planta Global de Empleos de la Gobernación de Santander-Secretaría de Salud, desde el 18 de abril de 2022, a la fecha de la presente certificación.

- 6) Lo anterior, consta además, en el documento **“Constancia de inscripción”** emanada por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO el día 4 de febrero de 2023, fecha en la que me inscribí al concurso de ascenso del citado empleo y actualicé mis documentos.
- 7) La CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda publicó los resultados de la prueba Verificación de Requisitos Mínimos ASCENSO, el día 02 de mayo de 2023 por medio del aplicativo de SIMO.
- 8) El resultado obtenido en la prueba Verificación de Requisitos Mínimos ASCENSO fue: **No Admitido**: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de (estudio) exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales”
- 9) La decisión mencionada en el hecho anterior adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, fue emitida, sin tener en cuenta, los requisitos de **EQUIVALENCIAS** del empleo al cual me postulé, es decir, que las entidades tuteladas, no tuvieron en cuenta la **ALTERNATIVA DE ESTUDIOS** contemplada en el manual de funciones de la Gobernación de Santander correspondiente al empleo Nivel Técnico - Técnico operativo código 314 grado 4 la cual alude a:

**“ESTUDIOS: tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa”**

- 10) Como la CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda no tuvo en cuenta la **ALTERNATIVA DE ESTUDIOS** por **EXPERIENCIA**, **desconoció mi EXPERIENCIA RELACIONADA que suma más de 140 meses** al momento de la expedición del certificado laboral Número consecutivo 162 emitido por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander en fecha 30 de enero de 2023, lo cual supera el requisito mínimo que valida mi postulación al citado empleo, certificado expedido en debida forma a la luz de la Guía de Orientación al Aspirante Numeral 9.2.1. “CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA LA VRM “y el Decreto 785 de 2005 y que según el documento **“CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN”** emanada por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO fue actualizado el día 4 de febrero de 2023, día en el que me inscribí al citado empleo y actualicé mis documentos.

- 11) El día 02 de mayo de 2023 como aspirante en modalidad de ascenso al cargo Nivel técnico Denominación Técnico operativo código 314 grado 4 presenté dentro del término de Ley la respectiva reclamación amparada en el Numeral 9.3 de la Guía de Orientación al Aspirante "ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS" que reza:

"9.3. ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS Las alternativas y/o equivalencias permiten que el aspirante que NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito del Manual de Funciones y Competencias Laborales, tenga la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la "alternativa" o "equivalencia". Las alternativas y/o equivalencias que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad. Así mismo, de conformidad con el Decreto 785 de 2005, artículo 24 y Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las alternativas y/o equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico. Se resalta además que solo podrán ser aplicables las equivalencias dispuestas por la por la normatividad vigente, que para el presente caso corresponden al Decreto 1083 de 2015."

- 12) El día 02 de junio de 2023, la CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda dio respuesta a la reclamación presentada en los siguientes términos:

"...Con relación a su inquietud "Solicito que la CNSC - Universidad Sergio Arboleda valide, tenga en cuenta y corrija mi calificación de la prueba Verificación de Requisitos Mínimos en razón a que no fue tomada en cuenta la experiencia relacionada aportada en la CERTIFICACIÓN LABORAL consecutivo 162 expedida por la Gobernación de Santander como equivalencia por estudio", **es importante aclararle que no es posible e acceder a lo solicitado, pues que al revisar nuevamente la información y la documentación allegada en el aplicativo SIMO, se pudo evidenciar que no aportó el certificaciones idóneas requeridas para poder aplicar ALTERNATIVA, es decir el Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológico o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa y Cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral**, siendo este, un requisito indispensable para el cumplimiento del requisito mínimo planteado por el empleo como ALTERNATIVA en el ítem de formación y experiencia. Adicionalmente, se le recuerda que la alternativa, contemplada en el manual específico de funciones de competencias laborales (MEFCL)-OPEC, para el empleo al cual se inscribió, requiere: "Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológico o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa y Cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral"

Lo anterior, según los acuerdos del proceso de selección No.2435 a 2473 - Territorial 9, en su artículo 7, donde dispone: "Artículo 7. Requisitos generales de participación y causales de exclusión:

- Son causales de exclusión de este proceso de selección: (...) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC" (...)

**Así las cosas, es claro que la aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación requerido de forma directa por el empleo, y tampoco es viable la aplicación de una alternativa; es conveniente precisar que el aspirante bajo su responsabilidad debió asegurarse que cumplía con las condiciones y requisitos exigidos en el empleo para el cual se inscribió, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de Convocatoria.**

Finalmente, en cuanto a el documento aportado en su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda, se permite transcribir lo plasmado en los Artículos 1, 1.1, 1.2.1, 1.2.4, 1.2.6 y Artículo 3.2. del Anexo Técnico del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 -Territorial 9, referente a la modificación de los documentos anexados en el aplicativo SIMO, lo siguiente: "1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...) b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). (...) h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección. i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía. (...) 1.2.1. Registro en el SIMO (...) Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF(...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

- 13) Revisada la respuesta brindada por la CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación presentada como NO ADMITIDA en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tiene que la CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda, vulneró mis derechos constitucionales fundamentales a la **IGUALDAD**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** en conexidad con el acceso al **EMPLEO PUBLICO POR MERITOCRACIA**, al **DEBIDO PROCESO** y a los principios Constitucionales de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, toda vez que desconoció el Certificado Laboral con número de consecutivo 162 emitido por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander en fecha 30 de enero de 2023, por cuanto, con el mismo acredité la **EQUIVALENCIA DE ESTUDIO POR EXPERIENCIA RELACIONADA** que la Gobernación de Santander estableció en su manual de funciones y que se refirió en los requisitos del empleo al cual me postulé como requisitos de **EQUIVALENCIAS**.
- 14) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, descalificaron el certificado laboral con Número consecutivo 162, subido por la suscrita a la plataforma SIMO dentro del tiempo establecido para tal fin, esto es **ANTES DE LA INSCRIPCIÓN A LA OPEC Y NO EN MAYO 03 DE 2023 DENTRO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA** y que fue expedido por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Santander en fecha 30 de enero de 2023, certificado expedido en debida forma a la luz de la Guía de Orientación al Aspirante Numeral 9.2.1. "CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA LA VRM" y el Anexo técnico del proceso de selección que reza: "...3.1.2.2. *Certificación de la Experiencia Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) Página*

20 de 39 y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12): • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca...” aportado para cumplir el requisito de experiencia señalado para el citado empleo y como **EQUIVALENCIA DE ESTUDIO POR EL TÍTULO DE EDUCACIÓN** aduciendo que “**no aporté la certificación idónea requerida para poder aplicar ALTERNATIVA, es decir, Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológico o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa y Cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral, siendo este, un requisito indispensable para el cumplimiento del requisito mínimo planteado por el empleo como ALTERNATIVA en el ítem de formación y experiencia**”.

## MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como medida provisional, que de manera **URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA** y **ORDENAR** a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, como medida cautelar, *suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión al Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER - Proceso de Selección No. 2444 de 2022 —TERRITORIAL 9, concurso en virtud del cual se encuentra ofertado el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 188233, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por la Gobernación de Santander en el Proceso de Selección No. 2444 de 2022 - Territorial 9, hasta que se profiera sentencia definitiva.*

Lo anterior, porque se hace necesario de manera urgente suspender el concurso citado hasta que se haga efectiva la orden constitucional del Despacho, lo anterior debido a que la efectividad de los derechos fundamentales cuya protección se solicitada depende de ello, puesto que la presente acción, busca que se me admita como aspirante a participar en el concurso de ascenso para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 188233, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por la Gobernación de Santander en el Proceso de Selección No. 2444 de 2022 - Territorial 9 y con ello continuar habilitada dentro del proceso, para efectos de ser citada a la próxima fase del proceso, esto es las pruebas escritas, que a la fecha están fijadas para el día 02 de julio de 2023, pero si no se ordena la suspensión y por el contrario se sigue con el proceso y se realizan las pruebas y se consolida la fase y por ende los resultados, se puede tornar ineficaz e inútil la protección constitucional aquí pretendida, ante la consolidación de la vulneración de los derechos fundamentales que solicito se me protejan a través de esta acción constitucional y en consecuencia, se me causaría un perjuicio irremediable.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la

acción o la omisión de Página 8 de 15 cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

*“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]” (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”<sup>1</sup>.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos antes mencionados, solicito al señor Juez Constitucional amparar los derechos fundamentales que se me están vulnerado y en consecuencia ordenar:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, esto es, los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, al EMPLEO PUBLICO POR MERITOCRACIA, al DEBIDO PROCESO, en concordancia con los principios constitucionales de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme lo expuesto, en concordancia con los diversos pronunciamientos judiciales aplicables al presente caso.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se sirva VERIFICAR Y APROBAR la certificación laboral emitida el 30 de enero de 2023 por la Directora Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander, en donde certifica que la suscrita, desde el 17/09/2010 vengo ejerciendo el cargo de Auxiliar Administrativo, la cual a su vez, fue acreditada ante la CNSC el día 04 de febrero de 2023 a través de la plataforma SIMO, - como consta en el documento “**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**” -, y con la cual se acredita los requisitos de EQUIVALENCIAS del empleo al que me encuentro aspirando para concursar, esto es el de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 188233, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por la Gobernación de Santander en el Proceso de Selección No. 2444 de 2022 - Territorial 9.

**TERCERO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que en relación con la suscrita, emita el resultado de **“Admitido”** en relación con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria Territorial 9, 2022-1 ASCENSO GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Código OPEC 188233** Nivel técnico Denominación Técnico operativo código 314 grado 4, por cuanto a pesar de no contar con el título de estudio para el citado empleo, **si presenté oportunamente** y en debida forma la certificación laboral que valida mi experiencia como **ALTERNATIVA DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA POR TÍTULO DE ESTUDIO**, situación claramente contemplada en el manual de funciones de la Gobernación de Santander y que desde el principio ha sido desconocido por las entidades tuteladas y que vulneran con ello, los derechos fundamentales antes mencionados y respecto de los cuales solicito el amparo de su Señoría.

**CUARTO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que se me permita continuar en el concurso como aspirante al empleo ofertado de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 188233, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ofertado en la modalidad de concurso Ascenso por la Gobernación de Santander en el Proceso de Selección No. 2444 de 2022 - Territorial 9, y en consecuencia, citarme a la etapa siguiente, esto es las pruebas escritas, en la fecha correspondiente.

**QUINTO:** Que se hagan las demás declaraciones que estime conveniente el Honorable Juez de Tutela.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ Sentencia SU-133 de 1998:

En esta sentencia de Unificación la Corte Constitucional estableció:

“(…)

**CONCURSO PUBLICO-Fundamentos/DERECHO AL TRABAJO-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/DERECHO A LA IGUALDAD-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto**

*El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.*

“(…)

*El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación,*

*ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones –ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.*

(...)"

#### ➤ EFECTO UTIL DE LOS CONCURSOS DE MERITOS

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

*“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”*

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

*“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”*

*El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.*

- Sentencia SU-913 de 2009: En esta Sentencia de unificación entre otros asuntos la Corte Constitucional reitero que la Acción de Tutela es un Mecanismo idóneo para defender mis derechos:

#### **“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera**

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el*

*mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)*

Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015, así:

*En sede de control abstracto, la Corte también resaltó la importancia de la carga argumentativa para justificar el apartamiento del precedente judicial, en los siguientes términos:*

*“Asimismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe. Por lo cual y a pesar de la regla general de obligatoriedad del precedente judicial, siempre que el juez exprese contundentemente las razones válidas que lo llevaron a apartarse del precedente constitucional, su decisión será legítima y acorde a las disposiciones legales y constitucionales”*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en sendas jurisprudencias respecto del concurso de méritos y la lista de elegibles, así:

*“(..). Finalmente ratifico que las convocatorias meritocráticas están precedidas de un procedimiento que es norma para las partes involucradas, el cual asegura el debido proceso administrativo, la buena fe, la confianza legítima, la igualdad y el acceso a los cargos públicos de los participantes que superen las respectivas pruebas, por tanto, el desconocimiento de estas garantías constituye una clara violación al ordenamiento jurídico (..)”*

### PERJUICIO IRREMEDIABLE

En cuanto a los requisitos para que proceda la acción de tutela específicamente relacionados con la demostración de un perjuicio irremediable, me permito manifestar que en primer lugar la conducta omisiva desplegada por las entidades tuteladas, es una vulneración abierta de mis derechos fundamentales que deben ser protegidos a través de esta acción constitucional, por todas las razones de hecho y de derecho antes expuestas, debido a que pese a cumplir a cabalidad con los requisitos de **EQUIVALENCIAS** del empleo al que me encuentro aspirando, las entidades tuteladas no me han aprobado como aspirante para continuar en el proceso de concurso y selección, negándome el derecho a adquirir un cargo de empleo público en la modalidad de ascenso, causándonos un perjuicio, toda vez que ello comporta un impedimento para el acceso a la carrera administrativa con todas las prerrogativas que ello implica.

Conforme lo consagra el Art. 125 de nuestra Carta Magna, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, el ingreso a los cargos de carrera y **el ascenso a los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**, requisitos y condiciones a los que nos sometimos y superamos satisfactoriamente y las entidades tuteladas me inadmiten con argumentos contrarios a la realidad y carentes de validez, configurándose un daño irreparable en mi contra.

Como ciudadana respetuosa del derecho me sometí al concurso de ascenso direccionado por las entidades tuteladas, cumpliendo los requisitos del empleo al que aspiro, pero temerariamente las tuteladas realizan afirmaciones contrarias a la realidad y afirman que no cumplo los requisitos del empleo y además que arrime un certificado laboral extemporáneamente cuando ello no fue así, por ende, a pesar de haber realizado reclamación oportunamente, las tuteladas no corrigen el yerro cometido en relación con la suscrita y por tanto, me vulneran los derechos constitucionales

reclamados con esta acción constitucional y en consecuencia me impiden el ascenso en mi carrera administrativa, a efectos de lograr mejorar el bienestar familiar, económico, social, cultural, entre otros.

### **COMPETENCIA, PROCEDENCIA Y JURAMENTO**

Es usted competente Honorable Juez del Circuito de Bucaramanga (Reparto), en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 – Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados, y en caso de existir, resultan ineficaces para su protección oportuna.

### **TRÁMITE**

Señalado por el Decreto 2591/91 y 306/92, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas vigentes. Tengo domicilio en la ciudad de Bucaramanga, y es el Juez de tutela del Circuito del Distrito Judicial de Bucaramanga, el llamado a conocer de esta acción constitucional.

### **ANEXOS:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita
2. Constancia de inscripción emanada por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO el día 4 de febrero de 2023, día en el que me inscribí al citado empleo y actualicé mis documentos.
3. Certificado laboral con consecutivo N. 162 expedido por la Gobernación de Santander el día 30 de enero de 2023 que evidencia que al momento de la postulación cumplo con los meses requeridos para la inscripción al concurso y que, además cumplo con el tiempo exigido para concursar optando por **EQUIVALENCIA DE ESTUDIO POR EXPERIENCIA RELACIONADA**.
4. Manual de funciones para el cargo Nivel técnico Denominación Técnico operativo código 314 grado 4 expedido por la Gobernación de Santander.
5. Reclamación presentada por mí a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda y cargada en la plataforma SIMO el día 3 de mayo de 2023.
6. Respuesta dada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación presentada.

### **NOTIFICACIONES**

#### **ENTIDADES TUTELADAS**

1. La **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, podrá ser notificada en la Carrera 16 N. 96-64 Piso 7 Bogotá DC, Colombia, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
2. La **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, podrá ser notificada en CALLE 74 N. 14 14, Bogotá DC, Colombia correo electrónico [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

## TUTELANTE

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida 89 N. 19-20 Torre 3 apto 202 Torres del Diamante 3 etapa Diamante 2 de la ciudad de Bucaramanga y virtualmente, a través del e-mail [libiae1984@hotmail.com](mailto:libiae1984@hotmail.com) y a través del celular 3185390633

Del Señor Juez,

  
**LIBIA ESTHER CONTRERAS OVALLE**  
C.C. N° 37.579.704 de Barrancabermeja